

3

2

JD: 1179

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: NEIRA DE JUSA

-Exp:

61/77

N: 50.000 } 98

N: Monte: 2

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"CANTARIÑA"

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:ARROJO (P.^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	36	2.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

97

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

61/77

En la ciudad de Lugo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "CANTARINA" como Monte Vecinal en Manó Común, a tenor de la siguiente resolución:

- Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "CANTARINA" expediente n° 61/77 del ayuntamiento de Baralla, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

- RESULTANDO.- Que con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "CANTARINA", designando como instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

- RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 61/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

- RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977 se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Baralla, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "CANTARINA" de 97 Ha. sito en la parroquia de Arrojo, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "CANTARINA", c) Certificación de acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

- RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977 se recabó de la Administración Forestal I.C.O.N.A. certificación relativa a si el monte "CANTARINA", figura incluido dentro del Catálogo de montes de Utilidad Pública.

- RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se remitió edicto al B. O. de la provincia y al ayuntamiento de Baralla, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoacción del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

- RESULTANDO.- Que con fecha 30 de septiembre de 1.977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "CANTARINA" sito en la parroquia de Arrojos, ayuntamiento de Baralla, no figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

- RESULTANDO.- Que con fecha 21 de octubre de 1.977 se recibió ejemplar del B. O. de la provincia n° 241 en el que se inserta Edicto relacionado con el monte de Cantarina, de la parroquia de Arrojo ayuntamiento de Baralla.

- RESULTANDO.- Que con fecha 9 de noviembre de 1.977, se recibió escrito firmado por DON MANUEL CAPON FERNANDEZ, vecino de San Juan de Arrojo, en el término municipal de Baralla, que dice: que antes de efectuarse la repoblación del monte "CANTARINA" pertenece única y exclusivamente a los vecinos de Arrojo, y no parte de él a los vecinos de Matela y termina suplicando que el monte "CANTARINA" no sea clasificado como Vecinal en Manó Común, sino monte de propiedad particular.

- Acompaña certificación extendida por la Archivera Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Lugo en la que se hace constar certificación del interrogatorio llevado a cabo por el catastro del Marqués de la Ensenada, de la parroquia de San Juan de Arrojo.

- RESULTANDO.- Que con fecha 17 de enero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, en la que consta:

1.- Que en este ayuntamiento no existe antecedente alguno de inscripción, en el Registro de la Propiedad, del monte "CANTARINA" que se dice pertenece a los vecinos de Arrojo.

algano sobre su Consorcio.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de enero de 1.978 se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, en la que consta que el Edicto ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 29 de marzo de 1.977 según consta en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta comparecencia de vecinos que manifiestan:

Que en términos de este pueblo comprendido dentro de los lindes que se señalan hay unos montes con muchos nombramientos que en general, pueden ser llamados "CANTARIÑA", proceden de un antiguo foro, que redimieron y de cuya escritura conservan copia en su poder, que acredita que siempre estuvo en posesión de la comunidad de vecinos, que los aprovecharon mancomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cebadas.

Gran parte de este monte, todo lo que estaba indiviso y sin cerrar, por los vecinos fue ocupada por la repoblación forestal hecha por el Patrimonio Forestal del Estado. Los posibles beneficios sobre tal repoblación se consideran con derecho todos los vecinos de Arrojo en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se ha cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento, a saber:

a) Que su pertenencia este atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "CANTARIÑA" está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Baralla, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "CANTARIÑA" como se describe en el expediente nº 61/77 como Monte Vecinal en Mano Común, perteneciente a los vecinos de Arrojo, parroquia de Arrojo, ayuntamiento de Baralla.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del

monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Lugo 8 de noviembre de 1.978.

Edulbert
Rafel *sur*

0

Subvenciones *Isabel*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	36	2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "CANTARIÑA" de vecinos de la parroquia de ARROJO está situado al N.E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por laderas y lomas que suben hacia el N. hasta Pena da Cruz, ya en Rañadoiro.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves y uniformes, con altitudes comprendidas entre los 675 y 898 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el S. con la carretera N-VI de Madrid a La Coruña y la carretera local de Baralla a Neira.

3.2 SUPERFICIE.

97 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Rañadoiro" de vecinos de Quintela.

E.- Monte "Rañadoiro" de vecinos de Matela.

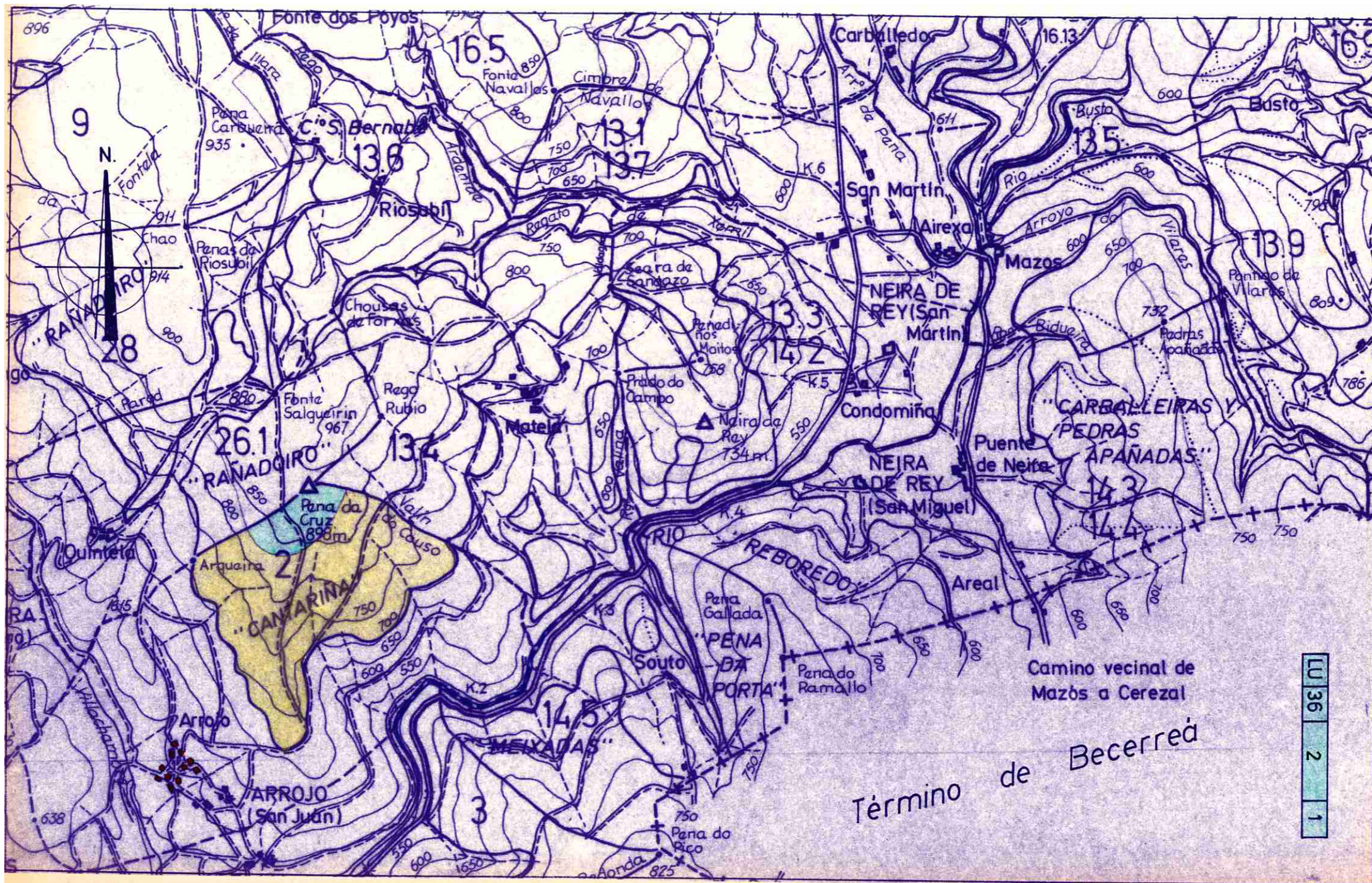
S. y O.- Fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en este monte

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N° monte
LU	36	2	1

Ref.* Indices	CLAVE DEL MONTE
*** 3.4	"Cantariña" de vecinos de ARROJO son: - Por el N. divide con el monte "Rañadoiro" de vecinos de Quintela subiendo de hacia Arqueira hasta Pena da Cruz. - Por el E. divide con monte "Rañadoiro" de vecinos de Matela bajando desde Pena da Cruz hacia el S.E. por el Valín do Couso hasta las fincas particulares en el valle del río Neira. - Por el S. y O. faldea siguiendo la poligonal formada por el cierre de las fincas particulares.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Becerreá